

Mesa de Agosto de 1807.

Cartas Rememorales del Duque de
Maximo

Quadrante N. 11.

~~11~~
11

11
11

GM-CO 4.2
CAJ 59
DOC 134
Fol. 34

11 3

R. Manina ^{N^o 228.}

<u>Nombres</u>	<u>Clases</u> . . .	<u>Cuentadas</u> . . .	<u>Salidas</u> . . .	<u>Estan.</u>
Matteo Vega	Aut. ^o	21. ^o de Julio	21. ^o de to. ^{to}	31.
Fran. Padin	Aut. ^o	21. ^o de 2. ^o	21. ^o 2. ^o	31.
Eusebio Pucio	Connam. ^e	21. ^o 2. ^o	21. ^o 2. ^o	31.
Clemente Villora	Vicia	21. ^o 2. ^o	21. ^o 2. ^o	31.
Jose Muñoz	Aut. ^o	2 de 2. ^o	10 2. ^o	9.
Juan Bap ^{ta} . Daza	Aut. ^o	21. ^o 2. ^o	31. 2. ^o	31.
				<u>164.</u>

Como Mayor del Com. hosp. de N. P. S. Juan de Dios Ruiz del
 S. D. Fran. Miangolanna Com. R. de Guerra y Manina ochenta y dos p.
 importe de las ⁸ cuan. causadas p. los Indiv^{os} e ⁸ praxados hacia la p^{ta}:
 Lima prim.^o de to.^{to} de mil ochocientos ⁸ ⁸

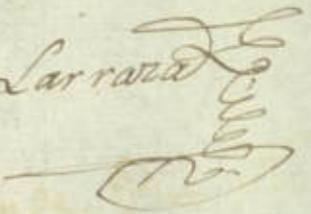
Joseph Cuenca

+

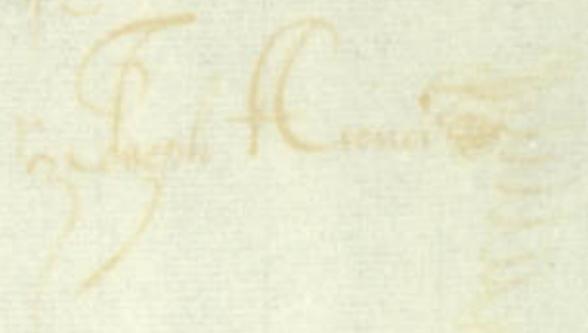
N^o 229

Recivi del Sr. D. Fran^{co} de Miangolarra Veinte
 y ocho p^{er} por el importe de dos pesmas de Papel
 blanco, que al respecto de catorce p^{er} cada una, le he
 vendido para las atenciones del Ramo de Marina,
 y p^{er} q^{ue} comte firmo este en la Comi^o de Guay Masina
 de Lina y Agosto 5. de 1807.

Son 28. pesos

Jose Ignacio Larrasa


+


Joseph Antonio


Recivi del Sr. D.^o Fran.^{co} de M^ongolarrá Comis.^o
 Real de Guerra y Ministro R.^o de Marina de este
 Apostadero, tres.^{as} quatuor.^{as} por siete estancias de
 D^o y.^o q.^o ha causado en el del Espiritu Santo el
 Soldado de Marina del Deposito del Arsenal Juan
 Delgado desde 31. de Julio ultimo, hasta 6. del presen-
 te ambos dias inclusive, al respecto de quatuor.^{as}
 cada una. Lima 12. de Agosto de 1607.

Son 3. p. Ar.^o

José María de Montenegro

+

Recibí del Sr. D^o Fran^{co} de Manjolarra
 Comisario Real de Guerra, y Ministro R^o
 de Marina de este Apostadero, nueve p^o sin-
 porte de seis Sistas q^o he echo p^o los Braguas
 del Rey, al respecto de doce r^o cada una y p^o
 q^o sirva de data a dicho Sr. Ministro firmo
 este en Lima a 12. de Agosto de 1801.

Lima 12^o

Matco Antaya

+

Nº 292.

Recibi del S. D. Fr. Juan de Alcantara Comendador de Alcantara.
 Alon. de la Hacienda y Hacienda. Tuve p. 5.º Tercos m.º por el importe
 de Cincuenta vacas que e impedidas en Camio Remiendos de las
 Paises y Puente de Calle del D. Hospital de Alcantara de Bellas.
 al respecto de uno y medio m.º Cada una, y para q. Seiba de Data a
 elho Son firmo mio en el Callao a 14 de Agosto de 1807.

Sum 9 Ruos. 3 m.º

Jos. Juan Estrada



76

N^o 232

Antonio Allegre Contador de Reg^{ta} de la Real Audiencia y
Contratador del Hospital de Bellavista

Certifico que Juan Juan Lopinera es acreedor a la cantidad de treinta y seis por haver limpiado y fampreado las obsequias de Potrero y pertenecese al Hospital de Bellavista, como así mismo las de por dentro de este y varios reparos que ha verificado en el, y para el comote y por la Comisaria de Guerra y Marina pueda satisfavensele dicha cantidad doy esta en Bellavista a veinte y quatro de Julio ochocientos e siete.

Antonio Allegre

Recibi del Sr. Fran^{co} de Guingolaza Comisario de la Guerra un recibo de la cantidad de treinta e seis que acredita la anterior certificacion y para el fin de esta de data a dicho fin firmo este en Bellavista a 24 de Agosto de 1807.

Don Jo. Leos

Por Juan Juan Lopinera a su nieta
Jose Salamanca

+

en la expresada anterior Contrata, apremiando en
cumplimiento con Personas de todo sexo, sus Cursos
vivos en Junta de Apertadero, se verificó se ficsen pa-
reles, tanto en esta Ciudad, como en el Puerto de Gallao,
procediendose por mi el presente Exrivano, a dar los
Pliegones dispuesto por derecho; todo lo que se benefici-
ará, y en virtud de ello, por Auto provohido por el mis-
mo Señor Comandante general, se mandaron ficsar
nuevos Carceles, anunciando al Público el Plmate, en el
supresado día trece, señalado para un beneficiacion, en-
tandose al mencionado Don Victor, y demas Portores que
se presentaren; y ficsado así dicho Carceles, se pre-
sentó en calidad de Portor, mejorando la Portura ante-
rior, con un dos y medio por ciento, con protesta en ade-
lante en el acto en dicho Plmate, en cuyo día ha-
viendo comparecido ambos Portores, igualmente que Don
Bartolome Partuana Interinto sobrintento de Divexes nom-
brado por fallecimiento de Don Antonio Coronel, se pre-
gonaion alternativamente las hechas por cada uno de
los tres solicitantes al Plente, en cuyo acto ha-
viendo adelantado la de Don Victor Angulo, hasta un
día por ciento sobre todo lo que se en la Anterior, y en-
tandose en la anterior Contrata, y de cumplir las demas
condiciones que son en un estado de Plente de Portura, y
en que queda hecha mención, cumpliendo con las condi-
ciones y condiciones constantes en la anterior Contrata, y
Repeticion en esta, se cerró el Plmate en una Persona,
dandole la buena día le haga, y admision en lo que
se en calidad de ficsiones subreivieron el Pl-
curo que en este mismo acto presentó: con lo qual
quedo hecho y cerrado el Plmate en una Persona, como
Plente de la diligencia puesta a su conveniencia; y lo
tenor de todo lo referido a la letra, es el siguiente:
Señor Ministro general de Maxima = Don Victor de
Angulo Berino en el Puerto de Gallao, ante Vra en la
mejor forma que hubiere en lugar de derecho dice:

140
en. 6

Fue habiendo fallecido Don Antonio Coronel, en quien se
hallava firmada el Arrendamiento de Puercos para consumo
de individuos, que tripulan los Dagelos en Lucerna, en este
Dominio, por concertada en tres años corridos, desde veinte
de Junio de ochocientos tres, hasta veinte de Junio de ocho-
cientos seis; y viendo convinguente se proceda, según Rea-
les Ordenanzas, a formalizar nuevo Arrendamiento, por haver
caducado el termino prescripto, a la anterior, hace
presente a V. M., que desde luego vale a hacer Postu-
ra a dicho Arrendamiento, ofreciendo con toda solemnidad las
fierras correspondientes, con sugeto abonada, y a enten-
da satisfaccion en este Superior Tribunal, y por tan-
to propone tres condiciones, a favor del Real Fisco,
siempre que se benefique el Arrendamiento
en el Suplicante. = La primera condicion sera, no con-
gira por ahora, ni el tiempo que dize la concertada,
que se celebrares, Duracion, a Elmarcom en este Puerto
de donde custodia la Efectoria de fornos, como suce-
dia con el finado Coronel, que gastava la Real Ha-
cienda trescientos pero anuales para proporcionan-
dolo, sino que este lasto, lo hade sufrir el exponente,
abonandolo al Real Haver. = Por la segunda condi-
cion se ofrece el Suplicante, a beneficiar la conduccion
de los Cominos, desde sus Depositos hasta el Muelle,
y Embarcadero comun, sin corte, sin que por esto se
haya satisfaccion con alguna, como se practicaba
con dicho difunto Coronel, y por convinguente que
taxian a beneficio en la misma Real Hacienda
esta mas ahora. = Sera la tercera condicion una
clausula en dos puntos, que se obliga a hacer sobre
los Precios, que consten prescripta a los articulos de
Consumo en la anterior concertada, y he aqui, que
esta minoracion Realta, a beneficio del Rey. = Mas
son las cantidades, con que el Suplicante ofrece en-
trar en la concertada, y las que con dificultad se
podrian mejorar por ningun otro Opocion, y vis-

por el tenor de ellas merezcan ser atendidos con preferencia a lo que no las adelanten. No es de menor consideracion a su favor, la prontitud, exactitud, y legitimidad en los Efectos, con que sea igualmente administrado el Estrecho de dicho Riuero, respecto a que siendo Verinos el fallas, y Reidente en el de dia, y en noche, se hallaria pronto para quanto se ofusca en esas Ocas intemperadas, sin que por su parte se porten que, o demore qualquiera Expedicion urgente, salvando asi lo axaroy y perjuicio, que se deven recelar, quando el Estrecho no Reide en el fallas, yoi en Lima, como el Ofendido Coronel, y sus antecesores. La propuesta que hace el Duplicante, no puede haberse por otro, a meno que no objese otro Motivo, en perjuicio de la buena fe, y legalidad que deve influir en ella. El Exponente tiene Barraca propia, Carrajes, y Criado con que cooperare en la incumbencia, sin necesidad de alquilarse con alguna; y aunque pudiera aspirar al Nomate del Ofendido Estrecho, en lo termino que lo tubo el finado, y sus antecesores, al que se le pagaba por cuenta de la Real Hacienda, la Barraca para deposito de los Riueros, y ademas los importes en la conduccion de ellos al Muelle, cuyo costo vino a ser de por si en la base, en lo Precis estipulado en anterior Contrata, ascenderian anualmente a una suma considerable, con todo se ha decidido el que Representa a hacer esa oblation voluntaria al Rey, de lo mas producido, que podiera utilitar, con el fin de que teniendose presente este ahorro, y lo demas que ofrece a beneficio de la Real Hacienda, al tiempo de celebrarse el Nomate en que se trata, sea atendido en Justicia para obtener el Nombramiento de tal Estrecho, bajo de las seguridades, condiciones, y fianzas que ofrece con toda solemnidad. Quando este un punto de la mayor atencion

Respecto a ahorros, y mejoras en beneficio de la Real Hacienda, a que tanto anhela este Superior Tribunal.

Por tanto = *Aboria pde y supplica*, que en vista de las Propuestas ventajosas que hace a beneficio de el Rey, se dignen admitirlas, y en su consecuencia recaiga en el Suplicante el Nombroamiento de tal Asentista de Vivores en los Puertos de Magertad, en el Apartadero de Gallo, cuya gracia espera alcanzar de la notoria equidad, y acertadas Providencias de Vra = Piedad de Vro = oficio = Para la determinacion de Ordenanza, en Junta de Maxima, dixio a Vro = la adjunta Instancia, que me ha presentado Don Victor de Angulo, vecino de el Puerto de Gallo, sobre la nueva Propuesta que hace, para el nuevo Rmate de la Provision de Vivores, para los Puertos de el Rey, mediante a haver terminada el tiempo de la ultima contrata celebrada por el finado Don Antonio Coronel = Dio quando a Vro = mucha ang. Lima veinte y cinco de Mayo, de mil ochocientos diez = Francisco de Angolaxa = Senor Don Josef Pasqual de Vives.

De = Lima veinte y cinco de Mayo, de mil ochocientos diez = A la Junta de Apartadero de este dia =

de = Fecha de supra = Pto en Junta de Apartadero. = Acordaron, se fuesen carteles, proclamando nueva contrata segun estilo. Pare al Escribano de Maxima al mismo fin, y para que lo haga saber al actual Asentista, y al Porton Don Victor Angulo = Vives = Senor Comisario de Guerra Mexicano = Don Nicolas Alcocer, como mas haya lugar en derecho, paxero ante Pared, y digo: Que a mi noticia ha llegado esta vez hoy para celebrar Rmate de las Barracas, y Caserones que sirven para la conduccion, y deposito de el Fuego, que viene a este Puerto de Gallo, al Reyno de Chile. El mismo Porton tengo entendido, que solo ofrece un do por ciento en derecho, y estando Vano a

contribuirán un doz y medio por ciento; ocurre ántes
con el objeto en que me admira dicha Portura en aten-
cion ántes conocida tentaja; y para ello = A Pteso pido y
suplico se sirva haverme por Pteso en este negocio,
bajo la protesta que hago de mejorar mi ofrecimien-
to si fuere necesario, pues así es justicia que espe-
ro escusara = Nicolas Mencia = Anos antecedentes y
citerales para el día en que deva celebrarse el Re-
sate materia en esta Portura = Una subrica al Se-
ñor Comandante general = Torremi = Estanislao Drexel
en la Puada Mexicana de Estanislao = Señores en la Junta
del Aportadero = Don Bartolomé Paraxana actual Aren-
tista en Vivencia en la Puada de Guerra, del Aportade-
ro del fallao, en la mejor forma y derecho parecio,
ante Vra y digo: Que lo empecé en dicho Ariento por
fallecimiento de Don Antonio Coronel, en quien se
havia casado. Su viuda Doña Estania Paer, á qui-
en por un seso no le era facil desempeñar las obliga-
ciones del Plase, tubo á bien cedermel tiempo,
que le faltava para completar el estipulado en la
Contrata; á conveniencia en esto otorgué nuevas fian-
zas, satisfic á dicha Viuda lo enieros que venia
acopiado, y empecó á coner en mí el expresado
Ariento, en que he permanecido por espacio de 20
años, desempeñandolo cumplidamente, y sin que
halla havido motivo en que se note la menor falta
y defecto, como consta á todo lo Señores que compo-
nen esta Junta = El mérito que lo he conachado no
puede sujetarse á duda. Lo no solo he benefi-
ciado á la misma Viuda, redimiendola del peli-
gro, á que estaba expuesta en sufrir algún que-
branto por su falta en proporcioney para el desti-
no, además en haverle contribuido el importe en
quanto el difunto dejó acopiado, sino tambien á
la misma Real Hacienda, pues acaso hubiera
sufrido alguna alteracion en lo precio, si en

Dec. 10
Caus. 10

aquella época de pascua a algún nuevo Hemate, puer
 es constante el incremento que habian tomado, muchy
 a lo assueto indispensable para la abstracción, entanto
 grado, que tubo que comprax lo Taxabany al exorbí-
 tante Precio, a saber por, el treyze a veinte y cinco
 pera, y así en otras varias especies, en que fue nota-
 ble la Diferencia en sus Precios = En esta virtud, y ha-
 endo desempeñado a pesax de todo esto, han cumplida-
 mente las obligaciones al Arriendo, parece que la
 equidad y la Justicia, se intereivan en que se declare
 la preferencia que solicito, por lo mismo que ha
 ofrecido el Portor Don Victor Angulo, y bajo en las pro-
 pias condiciones con Propuesta. De este modo se
 combinan el interés a la Real Hacienda, que no
 sufre el menor perjuicio; y el derecho que me com-
 pete, para que en igualdad de circunstancias, se me
 atienda y prefiera, como a actual Arrendatario que
 tiene dadas unas convenientes pautas de exactitud,
 puntualidad, y caval desempeño con obligaciones.
 En cuyo termino = Ahora pido y suplico, se sirva
 preferirme en el Hemate a dicho Arriendo por
 el tanto mismo, y bajo en las propias condiciones,
 que se han propuesto por Don Victor Angulo,
 según corresponde en Justicia que pido. Et cetera.

Dec. toj Bartolomé Pastxana = Visto en Junta, vele pre-
 vimo liciere publica con Portuna = Cinco Rubricas =
 Care. Certifico y doy fee, que en cumplimiento de lo
 mandado en el Auto referido, en la Junta de Ma-
 xina, se fijaron en los lugares publicos y acorru-
 brado en esta ciudad, para el Hemate materia de
 este Expediente vario Carteles, como el ultenien-
 siguiente = Estando fenecido el termino de la con-
 trata celebrada con la Real Hacienda, en la
 Provincia de Buenos, para los Buques con abas-
 gada, que tocan en el Puerto de Bahía, igual-
 mente que, para el Real Hospital de Bellavista

3

se ha mandado por la Junta de Castilla sacar á
plumase el indicado Arriente, en lo veniente en Orde-
nancia. Por tanto, y para que llegue á noticia del
Público, se fija el presente, advirtiéndose, que el
plumase se hade hacer en la Comandancia general,
al fin de treinta Pregones, en el que haga sus Po-
tunas mas ventajosas á la Real Hacienda, y que
antes pueden ver ante el infrascripto Ecrivano la
copia de los Reales, y que se componen ambas
Provisiones, para que les vna se goviernan. Lima
y Mayo veinte y nueve, de mil ochocientos siete.
Martin Moxel en la Plaza - Ecrivano de Marina:
Asi mismo Certifico que en dicho dia, mes, y año,
se Comitiaron por el Señor Comandante general
al Puerto de Callao, y Pueblo de Pichaymarca, para
que allí se firmasen, al efecto mencionado, varios
edictos del Señor Rey de la buelta, lo que efectiva-
mente se verificó así, y para que conste lo pongo
Pregonero por diligencia = Moxel = En Lima y Mayo treinta
de mil ochocientos siete. Estando en la Plaza mayor
de esta ciudad con el Ecrivano, hice dar por voz de
Francisco Carrillo, negro criollo ladino, que hace
oficio de Pregonero Público, tres Pregones al Plumase
del Arriente de Huéres, materia de este expediente,
y no pareció ningun Postor, ni que doy fee = Moxel =
En Lima y Junio primero, de ochocientos siete. Con
Ecrivano por medio del referido Pregonero Públi-
co, hice dar tres Pregones, como lo anteriores,
para el mismo efecto, y no pareció Postor, ni que
doy fee = Moxel = En Lima y Junio diez de ochocien-
tos siete, hice dar por medio del mismo Prego-
nero Público, tres Pregones al Plumase de otra
materia, y no pareció Postor alguno doy fee =
Moxel = En Lima y Junio tres, del mismo año,
por el propio Pregonero Público, hice dar tres
Pregones mas, al Plumase de Huéres, ni que trata

este expediente, y no pareció Portor, doy fee = Moxel =
 En Lima y Tunio quatro, en dicho año, hice dar tres Pre-
 gones mas por el mismo Pregones Publico, y no pa-
 reció portor en que doy fee = Moxel = En Lima y Tu-
 mo cinco el mismo año, Lo el Escrivano hice dar
 por voz el mismo Pregones, tres Pregones al V-
 mase materia en este expediente, y no pareció Portor

doy fee = Moxel = En Lima y Tunio seis el citado año,
 hice dar por voz el mismo Pregones Publico, tres Pre-
 gones mas, como lo anteriores, y no pareció Portor, doy
 fee = Moxel = En Lima y Tunio ocho u ochocientos cie-
 se, Lo el Escrivano hice dar por el mismo Pregones
 Publico, tres Pregones como lo anteriores, al Vmase und-
 geta materia, y no pareció Portor doy fee = Moxel =

En Lima y Tunio nueve en dicho año, Lo el Escrivano, es-
 tando en la Plaza mayor en esta ciudad, hice dar por el
 Pregones Publico en ella, tres Pregones al Vmase en
 que trata este expediente, y no pareció Portor en que
 doy fee = Moxel = En Lima y Tunio diez u mil ochoc-
 ciento ciete, Lo el Escrivano estando en la Plaza ma-
 yor en esta ciudad, hice dar por voz el Pregones Pu-
 blico en ella, tres Pregones al Vmase en Piveres en
 que trata este expediente, y no pareció Portor, en que

doy fee = Moxel = Lima y Tunio diez y nueve u mil
 ochocientos ciete = Pistas las diligencias que anteceden,
 presenten nueva canteles, anunciandose al Publico el
 Vmase para el dia trece al proximo mes de
 Julio, citandose a don Victor Argueta, y demas Portores
 que se presenten = Piveres = Pna Publica = Piveres y P-
 mo el auto que antecede el Señor Don Josef Casqual
 en Piveres, Capitan en Fragata en la Real Armada, Co-
 mandante en Jefe en este Apoyadero sub-fallao, con
 pareses al Señor Doctor Don Josef de Trigojen. Tho-
 gado en esta Real Audiencia, honorario en la Real,
 y Auditor en Guerra en la misma Maxima, en el
 dia xxii fecha Antoniaz Maximo Moxel en la

3

centif.^{na} Puada - Escrivano en Maxima = Certifico y doy feé que en
consecuencia de lo mandado, se firmaron cartas en esta
Ciudad, Puerto de Salta, y Pueblo de Villavieja, a cinco
en el día para el día trece de la fecha, para esta fo-
rma de cédula general, en la que se hace beneficio de
Remate y Vivere materia de este expediente, y para
que seante lo pongo por diligencia, en Lima y Julio once

centif.^{na} Puada - Escrivano en Maxima = En Lima y Julio once
a mil ochocientos cete = Martin Morel en la

otra / feé = Morel = En dicho día, mes, y año, hice otra citacion
como la en arriba, a Don Victor de Argueta, en su Pen-

otra / sion a que doy feé = Morel = Luego incontinenti hi-
ce otra citacion como las otras, a Don Bartolomé

Ureño / Paraxana, en su Penion a que doy feé = Morel = Señor Co-

mandante en Maxima = Don Victor Argueta Verino
al Puerto de Salta, uno a los Corones al Remate de

los Vivere y los Bagetes en Magister, anse via
en la mejor forma dice: Que una a las catidades

en ordenanza, previene lo fadores que deve presentar
todas Cortes, en cuyo cumplimiento el Suplicante hace

presente, que lo tres que igualmente subreiven, son
los que se obligan a la Refenda Firman, y para que

por falta en este Requirito, no se le ponga en banas =
Ahoia pido y suplico, se anva dar por admitido lo

fadores que igualmente firmen, por ser así con-
forme a Justicia etcetera = Victor de Argueta =

Josef Beldan y Pexen = Domingo Casas de Hobon = Ma-
gistrado en Oxionagoema y Aramburu = Lima y Julio tre-

ce, a mil ochocientos cete = Agreguere al Expediente
esta materia para lo efecto que haya lugar =

Ena subrica al Señor Comandante general = Provi-
do y firmo el Decreto en arriba, el Señor Don

Josef Pasqual de Vivero, Capitan en Fragata en la
Real Armada, y Comandante general, en este

Apostadero el fallao - Antenui - Maxim Monel en la
 Prada - Escrivano en Maxima = certifico y doy fee, que
 hoy dia en la fecha, como señalada para el Plomate en
 la Provision de Riveres, para lo que se acuerda en el
 que tocan en este Puerto el fallao, y para el Real
 Hospital de Peltarrista. Formada Junta en Maxima,
 por lo Señores Presidente, y demas Vocales en ella, mandaron
 se comenzaren a dar lo Pregoner de esta, y beneficiado
 asi, y admitidas las Posturas, y Rebajas que se
 hicieron en el acto, por un sugeto que se presento
 renuncio al Plomate, pregonaronse estas Repetidas
 veces, y haciendo hecho la Junta Don Victor Angulo,
 con la calidad de haver dichas Provisiones con la
 Rebaja de un diez por ciento sobre todo lo que aguel-
 las importasen, y en cumplir las demas cantidades,
 que constan en el Exito de Propuesta, constancia a
 favor del Expediente de la materia, y en cumplir
 a demas las condiciones que se expresan en la ult-
 tima contrata celebrada en el finado de Antenui
 Don Antonio Connel; se pregonó esta Postura, y
 no haciendo quien la mejorase, viendo ya dadas
 las dones caldia, ordenaron lo Señores en la Junta,
 se apenuniese y cerrase el Plomate, lo que se be-
 neficio asi, en lo comun acostumbrado, y en el
 citado Don Victor de Angulo, por el tiempo de
 dos años, contando desde primero de Agosto venide-
 ro, quien produjo en el acto un Escrito en que
 constan lo Pladones que quedan Responsables al
 cumplimiento de este contrato, y en consecuencia
 todo lo firmó en Lima y Julio trece, en mil
 ochocientos diez = Victor de Angulo, = Antenui =
 Maxim Monel de la Prada - Escrivano en Maxima =

En consecuencia de lo qual, y teniendo a la vista
 lo Señores en la Junta de Apostadero, el Expediente
 que queda copiado a la Tetra en esta Escritura
 de contrata, e igualmente que la antecedente

beneficiada por la misma Junta en el finado Arzobispo
Don Antonio Coronel, mandaron se diese principio
a los Pregones prevenidos para la beneficiacion de este
Almoxar, lo que se executó asi por voz de Francisco Cas-
tillo, negro Criollo Ladino que hace oficio de Pregones
Público, en altas, e inteligibles voces diciendo, con la
"Albafa de un dia y medio por ciento, en todo el importe
"a que asciendan las Provisiones, que se pidan, y sean
"necesarias para los Armas y Guerra de este Reyno.
"devo y de las, como asi mismo para los Indios del
"Hospital Real de Yellavista, ademas de su custodia en
"Barracas propias de Yellavista, con suenta, costo, y
"siempre, y en ponerlas bajo de la misma calidad en el
"Arzobispado, y Embaxadero comun, con exigencia por esto
"compensativo alguno en parte de la Real Hacienda,
"ofrecen hacer dicha Provision de Viveres para el fin
"expuesto. Quien quisiere mejorar esta Postura, oca-
"za que se le admitirá la que fuere. Continuare el
"Pregon, y en este acto se presentaron varios Postores,
"lo que alternativamente fueron haciendo las que
"hubieron a bien, y pregonadas a la letra, las ade-
"lanto Don Victor Angulo hasta ofrecer la Al-
"bafa de un dia por ciento, en todo el valor de los Viver-
"es con que provea los Regales de su Magestad, y Re-
"al Hospital de Yellavista, y cumplió asi mismo
"todo lo demas contenido en la fontanada que se
"celebrada con Coronel, siendo un cargo el costo
"del Almoxar necesario para la custodia de los Viver-
"es a que se trata, y el cumplimiento de este
"hasta el Arzobispado, quando se le pidan para un
"embargo, lo que publicado asi repetidas veces, y
"no habiendo quien lo adelantare, siendo ya dada
"la dose del dia, mandaron los Señores de la Junta
"que se han oido, se apaciguare de Yellavista, y cer-
"rare este en Don Victor de Angulo, bajo la Al-
"bafa y calidad de Yellavista, lo que se executó asi

Alcaldia

3

Por una Gallina	5
Por un quintal de carbón	8
Por una fanega de Maíz	9
Por una fanga de Salto de Platanos	1
Por una fanga de Pasto seco tres ax.	0
Por un quintal de Maizena de Puerto	2 1/2
Por uno idem de Lugo	2 1/2
Por una arroba de Vinco	8
Por una fanga de Rama de famoso tres ax.	0
Por una Texmera viva	18
Por la Almendra chocolate cinco pesos.	5
Por la Almendra trucañudo de p. Tercera	0 1/2
Por cada Botifleta de sal para Aryste	0
Por cada Saco de Lona	1
Por cada uno dho. de Langocho	1
Por una pd. de fideo	4
Por cada Tarrón de plúme	3
Por una Fanega de cebada quatro p.	4

Notas f. Primera, a lo Precio señalado se han provisto los
 Rancho y los Comandantes y los Ougues = Segunda,
 La Junta de Maxima no vale y ganarse en la
 dispensacion de los reales derechos establecidos, como
 sucedió aforonel en el pago de los Alcavalas, despues
 que tomó el Arriendo, ni en lo que en lo subsecivo,
 o se Mcanguen, o se quisen, como así mismo se
 suena este Plmate por do año, contado desde pri-
 mero de Agosto proximo venidero, en adelante,
 haya, o no en ella abundancia, o carestia por Paz,
 o Guerra, ligando a lo mismo a los padores, a una
 satisfaccion de la Junta, sin Plmacion, ni exoneracion
 Tercera, La Junta agregada al Arriendo el abasto
 al Hospital Provisional de Mettavisita, segun lo
 manifiesta la Placion repañada de ello, como lo
 ha provisto el Consejo, añadiendo unicamente el
 articulo diez, último de dicha Placion, con la
 condicion de que hasta ahora está abierto dicho

Hospital con permiso del Superior Govierno, como pro-
vicial para la maxima, y que mientras asi dize hade
prometo el trentista maxima, por el tiempo de dos
años, y esta contratada, a meno que el mismo Superior
Govierno, o lo cierra, o lo quiesca abrir. En distintas ocasio-

- 2.º - Abasto del Real Hospital = Racion solo que
ha dado por racion el trentista a la mesa maxima
Don Antonio Coronel, a la enferma, y la duquesa de
Guexa, y quanto comprendio en obligacion, sin formal
contrata, y ha seguido dando, por el solo expensas de
quatro reales por cada estancia, segun se ve en el ar-
ticulo siguientes = articulo primero, a todo enfermo,
que mandare el cirujano racion de panne, y le dara
una libra de pannero, o de baca, de onzas de vino, y una de
2.º - Pancillo, y seis onzas cada uno = el que le mandare en
racion y media de panne, se le subministrara la racion
entera para mas substancia al Puchero, sus onzas de
3.º - vino, y sus de Pancillo = el que estubiere a racion
y media de Gallina, se le abonara un quarto de ella,
media libra de pannero, las dos onzas de vino, y una
4.º - de Pancillo = Igual racion se le dara a todo enfer-
mo que estubiere, a media racion, sea de Gallina, o
5.º - Carnexo = Para todo el que estubiere a dieta, o substan-
cia, se le abonara media Gallina, y media libra de pan-
6.º - nexo diaria = A todo enfermo se le dara dos libras de
leña diaria para fornarles el Puchero, y hacer los co-
7.º - simientos a Medicinas = Tambien se abonara la ultima
extra para aquellos que la devan tener, o en su defecto
8.º - una onza de panne, para dos de medicina = Se agrega-
ra a esto el arroz de la ropa al uso de los enfermos,
toda la forra necesaria para el uso de ellos, las velas de
cebo que se necesiten para las enfermerias, trespe,
9.º - vino, cera, y hostias para la Iglesia = Respecto de
tener por racion todo enfermo, de onzas de vino,
y no hecharse en el Puchero, mas que aquel que el
Cirujano tubiere por conveniente, el restante se

indefinida en equibalencia en Leche, Pano, Vicocho, huesos
So... para lo que lo necesario = Otro que se aumenta a mas
deberia dar el trientista toda la Leña que sea necesar
ria para Pano en lo Inferno, y forriente, huesos, Pi
no, Lebadura, Pan, y Viragxe para Utopadas, y Utopadas
mas, que Utere el Facilitativo = En cuya conformidad,
y viendo necesario añadir al mismo, para que bien
pueda ser, tanto en guarida en la Real Hacienda, quan
to en la Real Hacienda, en lo que respecta a la
providencia, contrata, las condiciones que han regido en las
anteriores, y devien ser con la presente para la comu
nidad, indefinida, se ponen aqui, y son las siguientes =

Y nes
obligo en
seguridad
a la Real Hacienda

Primamente se hade obligar el trientista a conducir
cumplida todo lo genero y especie, una excepcion en
alguna de las contenidas en la Relacion preinserta, a
la Barraza que se en menta dentro, en el Puerto de
Callao, con la precisa cantidad de que todo, hade ser re
conocido por Peros, y en lo termino acostumbrado,
pues no hade beneficiar la entrega formal en lo tales
Viveres, sin que preceda su aprobacion, y hecho que
sax esto, se tomaran por Pero, y medida; cuya circunstan
cia se hade expresar en lo conocimiento, que deverian
despacharse por el Intendente de Viveres, o por el guarda
de almacenes, que lo reciviere, en cuya virtud hade obrar
su importe = Item que hade cumplir con este triento y
su acreditacion, y la Provision en lo Inferno al Hospi
tal Provisional en Callao por el termino de dos
anos, que comenca que se hacen, desde primero de Agosto
en adelante, y en quanto a este triento por el tiempo
que ocubiere abierto, o se habra en diversas ocasiones,
Uebando por la Urania en cada Inferno que se hacen
diario, y remitiendo lo que se ponga en la Relacion,
que tambien va inserta, respectiva a dicho Hospital.
Item que hade apianar el exacto cumplimiento en
esta obligacion con Personas virtodos avons. Item, que du
rante el tiempo de este triento, no hade solicitar, ni

presentará alteracion en lo Precios que lleva conxatado, y
 constan en las Inocenas Reuniones, y el Plomate que tambien
 va inxato = Item que viendo el exordio en este Arriendo el
 que val abaxar en lo que se pague en la Real Arrendada.
 de qual el portadero el fallado, y la de la misma que toquen
 en dicho Puertos, es en obligacion el Arrendatario tener pro-
 to los Efectos que se le pidan, para la Reparacion, y duracion,
 como asi mismo para el Real Hospital Provisional
 en Villavieja, que se expeditamente el Arrendatario alguno =
 Item que estando hasta ahora establecida la satisfaccion
 de Reales Derechos, con que se ha de satisfacer en cuenta
 al Arrendatario = Item que vacandose testimonio de este
 Instrumento, y agregandole al expediente en la materia,
 se vacaren tres integros, uno para la Contaduria, otro
 para el Ingeniero, y el tercero para el Tribunal de
 Cuentas, dandovales otro al interesado si lo pidiere pa-
 ra su gobierno, viendo en cuenta la satisfaccion del im-
 pte. y para en todo ello = Privilegio en parte en la Real Arren-
 dada a favor del Arrendatario = Primeramente que siem-
 pre que siempre que se requiere alguna civilizacion,
 o Repuesto de Diversos, se le ha de avisar con anticipacion =
 Item que en el caso propuesto en la anterior condicion,
 se le hanan suplementos a proporcion con el Repuesto que
 se le pida = Item que no se ha de admitir otra Arrendada,
 ni mejora en este Arriendo, que la del diez, que tiene
 ofrecida el Arrendatario = Item que en virtud de este Ins-
 trumento, se le facilitaran los paraportes que pidieren,
 para que se le franqueen trabadores, Cavallerias, y fan-
 xuages que necessitare, para el transporte y acopio en
 los generos que se le pidan, pagando en cuenta los fle-
 tes y jornales, que por ello se causaren, a lo precio
 corriente y establecido = Item que siempre que tenga
 que comprar Lanado de Cans, y otras qualquiera generos
 que se le compraren en este Arriendo, ha de ver prefe-
 rido el Arrendatario, a otro qualquiera comprador, pagando
 lo por iguales precios = Item que durante el tiempo

vilitate
 la
 ma

3

en este intento, hade gozar el Arrentista, y sus dependientes
empleados en esta Negociacion, el fuero de Navarra, en la
misma forma que lo goza en Vizcaya el provedor general
y Braxer de la Real Hacienda de Fren que beneficiada la
entrega, en el modo prebenido en la primera condicion,
y las obligaciones del Arrentista, y este satisfaga por el
Señor Don Alonso de Navarra, y sus herederos, el im-
pense de los efectos, en manera conveniente y el nuevo fu-
Conchuyes no en la Real Ufigie = Por tanto, y obligandose a cum-
plir el arrentista Don Victor de Angulo todas las condicio-
nes y demas que son en cargo suyo, que han referidas, y as-
tando a su favor, las que por parte de la Real Hacienda
se le supieren: otorga por el tenor de la presente, que co-
mo tal arrentista las guardara y cumplira irrevocable-
mente, sin hix, ni contravenir a ellas en manera algu-
na, suministrando los Braxeres que se le pidieren para
la diazia, Negocios de España, y otras Expediciones, que
hayan o haieren los Duques de Guexna, a lo Precio que
van venalado, como asi mismo lo que se responde para
el Real Hospital de Navarra, y a pagar en su defecto
los perjuicios que en lo contrario venieren, como asi
mismo la cantidad en que fuere condenado; para
cuya seguridad, y conforme a lo prebenido en la ter-
cera condicion y sus obligaciones, tiene ofrecido por sus
fiadores, a Don Josef Rodon y Berer, a Don Domingo
Casas de Abooa, y a Don Manuel de Orizagaena y
Axamburu, que han sido admitidos por los referidos
Señores de la Junta de Navarra; lo que estando pre-
sentes a lo contenido en este Instrumento, haviendolo
oido y entendido Dixeran: Que fiaban y fianon todo
este punto de mancomum in solidum, avor ex uno, y
cada uno ex parte, y por el todo in solidum, Renun-
ciando, como expresamente Renunciaron las Leyes de la
mancomunidad, y la autentica presente hoc ita fore
in fideiuribus, y el beneficio y Remedio, y demas de la
mancomunidad, como en ellas se contiene; al expresado

Don Victor de Otrigulo, aleguando que cumplida con las Obligaciones a que esta constituido en fuerza el presente en esta materia, sobre lo qual reproduzcan y reproduccion ex verbo ad verbum esta sentencia, obligando se a favor de la Real Hacienda, y en su nombre a los Señores de la Junta de Navarra, para responder en defecto de aquel por las faltas en que incurra en razon de lo dicho, y satisficase el cargo que de este haga, y multa que de este imponga, a mas de quedar como quedada obligada a haver en su defecto las Provisiones que ban señaladas en este Instrumento, sin que para todo lo referido sea necesario hacer ni se haga diligencia ni execucion ni bienes, contra el citado Sr. Don Victor de Otrigulo, ni contra otros alguno ni los suyos, por que este beneficio y donacion, con el de las autenticas expensas y expensas expresamente renunciacion. E dicha obligantes Principal, y Procurador cada qual por lo que les toca, obligan para la primera y cumplimiento de todo, sus bienes haçidos, y por haver, con Poderes cumplidos a las Justicias y Justos de Navarra en qualquiera parte que sean, ya los Señores de la Junta de Apoyaderos de Navarra, para que a lo que va expresado lo executen, competan, y apremien en la mas bastante forma en derecho, con renunciacion de su propio fuero, Domicilio, y Verindad, Leyes de su favor, y la general que lo prohibe. En cuyo testimonio, asi lo digeron, otorgaron, y firmaron, a quienes doy fe conoco, juramentense con lo dicho Señores, siendo Jefe Don Francisco de Mendez, Don Mariano Pizarro, y Don Juan Herrera. = Josef Pasqual de Vivero = Francisco Gil = Francisco de Mirangolarna = Josef de la Aruela = = Gaspar de Orue = Doctor Josef de Laxoyen = Pedro Varquer de Velasco = Domingo Casa = de Roboa = Josef Roldan y Pexer = Manuel



SELLO CUARTO, EN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

en Trinidad y Stambura - Vicaria de Maguato - Antenas
Martin Morel en la Prada - Exorivans de Maxima

Concuerda este Permisio[n] con la Dicitura original a la
ta atribuy para lo Duques enu Magestad, el Duques
Callao, y para el R. Hospital Provisional de Bellavista
nal enu fonceito, que queda en Residencia en dha. R. Ma
y son el g. lo cargo y fonceito, va ciento y verdadero, a
Nmito; y p. g. fonceito, en virtud de lo mandado en la f
onso incanta, do, el presente que rigno, y firmo en Lima
veinta y uno, el año de mil ochocientos y siete

[Handwritten signature]

Martin Morel de la Prada
Exorivans de Maxima

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dec
para
men
mil
mi
de

Nova

N^o Fran. Co Mexino Alca. Niverey a este Acortad. Reciv^o
 en virtud de Orden del Sr. D. Fran. Co y Triangolanza, Co-
 misionario de Gra. y Ministro Interino de la Real Hacienda
 y Maxima, del Assentista de Niverey D. Victor Angulo, lo
 que se expresara y me ha entregado en Remplazo de los con-
 tidos p.^a las Lanchas Cañoneras, Botes particulares, Goletas
 D. Ignacio y Falucho de Ventas p.^a su salida al Mar y
 con los siguientes

Veinte y nueve quintales y Trinos	à 17 1/2 p. 67. 99.	514. 6.
Catorce quintales, Sincuenta y Ocho libras y tres oler	à 2 1/2 p. 99.	138. 4.
Ocho quintales, Veinte y cinco libras y Lentefar	à 1 m	78. 3.
Un quintal Sincuenta y Ocho libras y Garvanzos	à 10 1/2 p. 2.	16. 4 1/2
Seenta quintales y Lena	à 107. 99.	78.
Trey fanegas de Sal	à 28 1/2 fan. 2.	10. 4.
		<hr/> 833. 5 1/2

Delo q. me hago Cargo en virtud de este Conocim. q. firmo
 para el pago q. debera hacerse al referido Assentista p.
 cuenta de la Real Hacienda. Callao veinte de Agosto de
 mil Ochocientos siete

mi Interin^o
 Ant. de Lique

Fran. Co Mexino

Recivi del Sr. D. Fran. Co Triangolanza, Comisionario de Gra.

y elimitas Pral interino de elaxino de un de
setecientos y cinquenta ff. tas y gravati de f. de
dun red uido los dehois enty taxento y tas ff. de
masi f. impvite vly Vivura. Contento, endi lomo
vlu bueta, vafuto et bin pr uento vlu totol
Contata. Lima vuna y una de Agria vly

Amx 750. f. 3 1/2 f.

Prictor de Angit
L



From the
L

Dn^o y
 Ignacio de Del Rio y de Smidts Ten^{te} de Brig^{ta} de la R. Arm.
 de Ind^{ta} Secretario de la Comand^a g^{ral}. de Ellaxima de este p^{to}.
 del que es Comandante Interino el Capⁿ. de Brig^{ta} Dⁿ. Jose Parqu
 de Sivero.

Nros.

Certifico que el Sr^e Elimitro p^{al} de Ellaxima Dⁿ
 Fran^{co} de Elliangolara a consecuencia de la R. O^{rdn}. de 25.
 de Enero de 1705. sobre el pago de los Pliego de R. Sello
 que se reciban en esta Comand^a g^{ral}. ha executado el de
 tres pero cinco y medio r^{el}. por lo recibidos en el Correo de
 Buenos Ayres que llego el 22. del cor^{te}. segun consta de
 su Poliza y cubiertas de lo mismo Pliego remitido a la
 Comandaria de Ellaxima para su confrontacion en la forma
 siguiente.

Perd. Reales

Por un Pliego Marcado 9 y 4 r ^{el} . del Dorte de tierra que son Once reales.	1.	3.
Por otro idm. Marcado 13. y la mitad mas del Dorte de tierra que son Diez y ocho y me- dio reales.	2.	2 1/2.
	<u>3.</u>	<u>5 1/2.</u>

Los tres pero cinco y medio reales son lo mismo pagados segun se
 manifiesta. Y p^o el com^{te} y sirva de Data al referido Sr^e Elimitro hoy
 presente en la Comandancia g^{ral}. de Ellaxima de Lima a veinte y
 un de Agosto de 1705 Ochocientos y siete.

J^o. de De-

+

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Section of faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific heading.

Section of faint, illegible handwriting, continuing the text.

A distinct signature or name written in dark ink, possibly "J. B. ...".

Comunio Sueto 2.º Concomite de la
Comunidad de Indios en el Depósito del
Comandante.

N.º 296.

30. 19

Minist. Real de Marina del
Sur 27 de Mayo de 1807.

Afirmación.

De cuius hinc. venci. hinc. el Dia exc.
en fallecim.º

Ymposcece Sueldo.º a
11. Dep.º f. h.º 1.º 19.º 1807.

Deposito.

Comunite. . . El Exprezad.º Individ.º Hade haver.

Por 30. dias del Sur.º de 35. p.º vana
Ymb.º p.º 8. y ell.º p.º 16. y vencia como
1.º Guardian que era d.º 1.º de Dize de
1806. que le era p.º ajustar hinc. 11. ex.
del mismo mes q.º accudio a 2.º conu
maeue 65. 13.

Por 2.º mes 20. dias del de h.º p.º vana
de dem hinc. 1.º exc.º de En.º de 1807. q.
p.º Real C.º de 3.º de Dize. ant.º que
suprimio el d.º de M.º f.º de su C.º 672. 20.

Por 7.º mes 24. dias de dem baxas
solo Ymb.º hinc. 2.º exc.º de ch.º del m.º
año q.º fallecio 2038. 1.

Percepciones.

De 1.º paga curra del 2.º g.º con q.º era
socorrido a bl.º vafado Ymb.º y ell.º 252. 7.

De 3.º mes de la asignacion de la mit.
de 34. ex.º. ap.º correspondientes a
los dos 1.º años del haver vaf.º Ymb.º
y ell.º 294. 8.

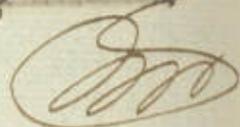
De 7.º mes 24. dias de dem del tercer año
vafado solo Ymb.º 792. 19.

1437. 00. 177. 5. 00.

Alcanza a la Real Hacienda el Expre-
zad.º Individuo, ciento setenta y nueve
pesos, cinco reales de plata fuerte liquida.

Ministerio principal de Marina de Simo
de Argote de Bot.

Fernando de Micangolamua



Como Albacea que soy del finado Simo
He recibido del Sr. D. Juan de Aliaga
Comisario Real de Guerra de Exto, y Ministro
Real de Marina, la cantidad del Alcaide
Fecha ut Supra.

Vicente Piñero



N.º 237.

Recivi del Sr. D.^o Fran.^{co} de Mungotarra
 Comisario Real de Guerra, y Ministro Real
 de Marina de este Apostadero doce v.º para el
 importe de tres botellas de Vineta que se he
 vendido p.^{ra} el Servicio de la Comisaria D.^{ña}
 y para que Sirva de Data a dicho Sr. firmo
 este en Lima a 31. de Agosto de 1807.

Juan Fernandez


+

N^o 238.

Recivi del Sr. D.^{no} Fran.^{co} de Mianjolana Comi-
sario Real de Guerra, y Ministro Real de Mar.^{na}
de este Apostadero, tres p.^{as} por el importe de seis
viajes, con lasq.^{as} se me conduciò al Castillo
del Callao, plata y otros efectos p.^{ra} los Mina-
renes de Maraña, y para que sirva de Dada
firmo este en Lima à 31. de Agosto 1761.

Loma 3.^a

Domingo Ramirez



+

N^o 39.

Recivi Del Sr. D.^o Fran.^o de Manguotarra,
Comisario Real de Guerra y Ministro Pral
de Marina de este Apostadero, Catroce p.^o cinco
y medio r.^o p.^o la asignacion que me tiene
establecida mi marido D.^o Fran.^o Meaino pa
estre de Vivere El Arsenal de Callao y lo
responde al mes de la fecha. Lima 31. de Ag.^o
de 1807.

Contra S. S. S. S.

Por Juliana Pizarro
Jose Salazar



D. Jose Saavedra Guarda Ropa al Sr. Nro. Sr.
Bellavista

Recibi de orden del Sr. D. Juan de Usiangolaxua
Mns. Pral de esta Apertadura de 20 de Abril y
reposito del Nro. Sr. lo siguiente

Dose de de Vlas.

De q. me hizo cargo en virtud de este Concum^{to} q. firmo
y el habono del Intenerado. N. Nro. Sr. Bellavista 31 de Agosto
de 1807.

J. Jose Saavedra

con mi Inten^{to} m. y

Am. Allegue

Recibi del Sr. D. Juan de Usiangolaxua como el de la casa de Nro. Sr. Bellavista
y usaxina. Cuarenta y ocho y q. el importe de las dose de de Vlas q.
manifiesta el ant. Concum^{to} lo q. se he vendido al repeto de qua
tas q. de de de para q. firma de data a Dho. Sr. firmo este en
el pallas a 31 de Agosto de 1807.

Don 48 Ruos.

Antonio Gil

+

Recibi del Sr D Juan de Guzman con su esposa
 M^{ra} de la Hacienda y tenencia ocho mil y el importe
 de dos Botellas de tinta que se le vendió al precio de quatro
 mil cada una a requerimiento del Almar^{te} de Ultramar de la Plaza del
 Callao y para el fin de data a Dho Sr Juan en el Callao
 a 31 de agosto de 1807.

Son 8 mil.

Cristobal Mora

+

Nada.

Peribí del S. D. Juan de Guzman Com. de la Real Audiencia
 de la Real Hacienda y Ultramarina. Cinco y siete y medio real
 en una pata. Dos y quatro real por el importe de dos Malagones
 al respecto de Catorce real cada uno, ocho real y el de dos Librai-
 nos al respecto de quatro real cada uno, quatro real y el de una
 tara grande al mismo quario, y los siete y medio real de un
 y el de tres ojas grande al respecto de dos y medio real cada
 uno, todo lo que se he vendido para el Servicio de la Real Botica del
 Rey. En Bellavista, y para el fin de la fecha de data a Dho. Señ-
 oramiento en Bellavista a 31 de Agosto de 1707

Con 5 Reales. T. L. N.

Martin Casafuz

+

N^o 13

Alos Individuos destinados
a la asistencia del Hosp^l de Sella^{va}.
Ajustam^{to}
sus hav^{os} vencidos h^a fin del
Agosto 1801

Minist. ^o Cról de Gu^{er}na del Sur
31 Agosto 1801

Imp^{ta} en Su Mage^{stad}
R. de^{pto} f. liq^{da} f. N. 11

Hosp^l de Sella^{va}

Comisario D^{no} Juan D^{no} Sevastian Sanchez. Ha de haver:
Por un mes de su s^u de 13 p^{os} f^{os}
integros, vencido durante el presen
te mes q^{ue} se le adeuda 360...

Desc^{to}

De 120 r^{os} v^{os} q^{ue} tiene asignados en cada mes 46...

312... 839...

Cin^{ta}mo... Marino Rivera, Ha de haver:

Por un mes de su s^u de 35 p^{os} y jus
tificac^{ion} de lo id^o ambos goce integ^{ros} q^{ue}
disfruta vencidos d^{es} 1^o h^a fin del
presente mes Agosto q^{ue} se le adeuda 360...

Por 156 r^{os} de p^{os} f^{os} liq^{da} q^{ue} tiene acre
ditados en su a^{ca} correspond^{iente} al des
cuento de los 16 m^{es} q^{ue} ha su
frido q^{ue} el Monte f^{ue} de su itace d^{es}
1^o Enero de 1801 q^{ue} quedo imprimida
h^a fin Julio anteced^{ente} q^{ue} esta pa
go baxo el aquel concepto, conseq^{uente}
te a R^{el} Ordin. E^l 3 de Dic^{ie} 1806... 156...

156...

Sup^lentadores

518... 861... 6...

Fran^{co} Strabo, Por 12^{os} mes de su s^u d^{es}

10 p^{os} sencillos vas^{os} Imp^{ta} ... 111... 21... 14... 5... 21

Miguel Vazquez, id^o ... 111... 5... 21

Manuel Moreno, id^o ... 114... 5... 21

117... 6... 21

Suma de la buelta

Miguel Santistevan, id 11
Jose Mastero, id 1

Art. de fresa

Antonio de la Fortilla, Cor. Mo. med.
de su 3.^o de 86. p.^o Vaf.^o id. / 105 73
Marcelo Franco, id. 1

Yn. Ordinario

Vicente Lemir, Cor. id. del de 16. p.^o id. / 311 3
Estevan Acuña, id. 1
Vicente Espinoza, id. 1

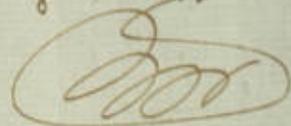
Marineros

Julian Palomino Cor. id. del de 12. p.^o / 70 19
Victorino Estrena, id. 1
Jose Mejia, id. 1
Manuel Sandoval, id. 1
Manuel Martinez, id. 1
Andrés Savaleta id. 1
Manuel Serra, id. 1
Andrés Salvatierra, id. 1
Evangelista Pasato, id. 1
Andrés Medaya, id. 1
Jose de la Concepcion, id. 1
Fablo Astupria, id. 1
Jose Viscarra, id. 1
Jose Antonio Gormun, id. 1
Jose Senancio Velasco, id. 1
Jose Domingo Manrique, id. 1
Tomás Pijo, id. 1
Manuel Rivera, id. 1

Los treinta Individuos q. incluye el anterior
te al cauzan a la Real Hacienda, presen

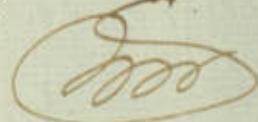
venta y siete f. sea r. y quatro m. de plata f. de
Ministerio Real de Marina de Lima 31. Agosto
1767.

Fm. co. de Micangobanna



Verifiquese este pagam.º enterando a cada uno en
habla y mano propia segun Ordenanza las Can-
tidades q. al margen se le señalan. Desp.º de
Vellovista f.ª ut supra.

Fm. co. de Micangobanna



X

N^o 11

Antonio Alcega contador de cargo de la Real Armada y Contrata
don del Hospital de Bellavista

Certifico al Real C. de Indias que por el presente me hauta el Real C. de Indias
ambos inclusive han venido los individuos que se hallan designados en este Real C.
de la Real Armada que a cada uno se señalan los q. se les ha onna en Plata
en la forma siguiente

Practicante ut supra	Numero de Raciones	Plata P. de U. de M.
Mariano Rivera	31.	P. 5... 6.17.
<u>Id Sanguadentes</u>		
Francisco Razo	31.	P. 5... 6.17.
Manuel Moreno	31.	P. 5... 6.17
Miguel Sanguad	31.	P. 5... 6.17
Miguel Sanjurjo	31.	P. 5... 6.17
José Moreno	31.	P. 5... 6.17
<u>Antillanos ut supra</u>		
Antonio de la Penilla	31.	P. 5... 6.17
Francisco Franco	31.	P. 5... 6.17
<u>Id ut supra</u>		
Diego Lemis	31.	P. 5... 6.17
Esteban Acuña	31.	P. 5... 6.17
Diego Lopinosa	31.	P. 5... 6.17
<u>Maximinos</u>		
Julian Salomino	31.	P. 5... 6.17
Vicente Estremera	31.	P. 5... 6.17
José Mexia	31.	P. 5... 6.17
Manuel Sandoval	31.	P. 5... 6.17
		465.. 87.. 1.17.

	465..	87..	1..
Manuel Jimenez	31..	P. 5..	6.17
Andres Subalata	31..	P. 5..	6.17
Manuel Senna	31..	P. 5..	6.17
Evangelista Morales	31..	P. 5..	6.17
Pablo Arupina	31..	P. 5..	6.17
José Vizcainna	31..	P. 5..	6.17
José Antonio Guzman	31..	P. 5..	6.17
Andres Salbatienna	31..	P. 5..	6.17
José Benancio Velasco	31..	P. 5..	6.17
José Domingo Estanunigro	31..	P. 5..	6.17
José Rosas	31..	P. 5..	6.17
Andres Usadalla	31..	P. 5..	6.17
José de la Concepcion	31..	P. 5..	6.17
Manuel Rivera	31..	P. 5..	6.17
	899..	168..	A. 17

De fama y segun quere de las lumar ant. Han venido las m^o de
 cion ad or en esta certificacion ochocientas noventa y siete Naciones y al
 de uno y medio m^o cada una con arreglo ala Contrata celebrada y a la
 de m^o Lopez importa ciento sesenta y ocho m^o quatro m^o diez y siete
 y m^o que comete y por la Comisaria de Guana y Mexicana queda
 te a cada uno la cantidad que le pertenece diez ceta en el entendiado
 mta y m^o de Agosto de mil ochocientos siete

Antonio Alquez

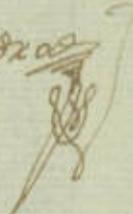
Se Verifico este Pagam^{to} por mi entendiado asida uno de los m^o de
 la ant^a certif^{ic}ion a la cantidad ad que a la margen de los Señales
 Llamas

Supna

Tram. de Miamolavilla

[Signature]

Qui del Sr. D. Juan Mungolaxa Comisario: P.^o
 de Guerra, y Ministerio: de la R.^o Hacienda, y Maai
 na Pente, y Sincos: peros por el sueldo que he de
 bengado en todo el Mes de la P.^o que es el mis
 mo que se mantiene Arinado por el Cargo: que
 tengo, de Custodiar los Utensilios del P.^o Hosp.
 de Vellavinta: y para que Corte lo fixame en
 treinta, y Vno de Agosto: de 1607 años

J. José Saavedra


Con. Esp.




Amorío del Regue contador de fragata de la Armada y Contralor del Real Hospital de Bellavista N.º 46.

Certifico q. desde el dia primero del presente mes hasta el de la fecha ambos inclusive han venido los individuos de mar y tropa q. se hallan en el Depósito de Bellavista las Naciones de Armada que a cada uno se manifiesta la q. se les habona en Plata en la forma siguiente

off. de mar de sueldo fijo	Número de Naciones	Su importe en P. S. M.
1.º Cont. E.º Vicente Espinillo	31.	P. 5. 6. 17.
2.º M.º Miguel Usuineto	29.	P. 5. 3. 17.
<u>Idem de sueldo tam.</u>		
Marcos D. Juan Lorenzino	31.	P. 5. 6. 17.
Marcos D. Juan Esteban Rodríguez	31.	P. 5. 6. 17.
Marcos D. Juan Tomás Delgado	31.	P. 5. 6. 17.
Toneleros D. Antonio de Saiz	31.	P. 5. 6. 17.
3.º Catal.º Juan Samudio	31.	P. 5. 6. 17.

Artilleros de mar

Diego Monroya	31.	P. 5. 6. 17.
Juan Diaz	31.	P. 5. 6. 17.
Marcos Canales	31.	P. 5. 6. 17.
Juan Botana	31.	P. 5. 6. 17.
Fran.º Pagan	31.	P. 5. 6. 17.
José Martínez	31.	P. 5. 6. 17.
Fran.º Gómez	31.	P. 5. 6. 17.
Pedro Canales	31.	P. 5. 6. 17.
Agustín Vinas	31.	P. 5. 6. 17.
José Arisón	31.	P. 5. 6. 17.
Manuel Calero	31.	P. 5. 6. 17.
José Muñoz	31.	P. 5. 6. 17.
	<u>587.</u>	<u>110. 17</u>

	587..	110..
Bonito Parques Picad	31..	P. 5.. 6.17
Sebastian Lase	12..	P. 2.. 2.
Antonio Picard	2..	P. . . 3.
Jose Rasel	2..	P. . . 3.
Ambrosio Espinosa	6..	P. 1.. 1.

Majoreros.

Manuel Causo	31..	P. 5.. 6.17
Agustin Garcia	31..	P. 5.. 6.17
Jose Ant. Tuis	28..	P. 5.. 2.
Juan Ant. Vicoxa	28..	P. 5.. 2.
Manuel Pezoya	28..	P. 5.. 2.
Donato Molina	15..	P. . . 6.
Donato Vicorino	23..	P. 4.. 2.17
Juan Bonilla	10..	P. 1.. 7.
Pedro Charamia	17..	P. 2.. 1.17

Quimeros

Juan Bautista	31..	P. 5.. 6.17
Fran. Delgado	31..	P. 5.. 6.17
Pedro Moya	31..	P. 5.. 6.17
Juan Martin	31..	P. 5.. 6.17
Pedro Guena	1..	P. . . 1.17
Manuel Abranca	31..	P. 5.. 6.17
Jose Contreras	31..	P. 5.. 6.17
Jose Gutierrez	28..	P. 5.. 2.
Pedro Martin	28..	P. 5.. 2.
Fran. Cuchas	28..	P. 5.. 2.
Juan Manu	10..	P. 1.. 7.

Particulares

Fran. Canales	31..	P. 5.. 6.17
Felipe Pedro	11..	P. 2.. .17.
Juan Magon	31..	P. 5.. 6.17
Pedro Maltos	31..	P. 5.. 6.17
Jose Bueno	31..	P. 5.. 6.17
Jose de Bilbao	31..	P. 5.. 6.17
Ramon Diaz	25..	P. 4.. 5.17

Juan^{to} Gomez
 Antonio Exandres

1312.. 246.. 21.
 16.. P. 3.. 3
 10.. P. 1.. 7.

Inf. de Navarra

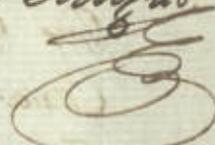
Sanz	1.º	Jomas Manchante	31..	P. 5...	6.17
Cabr. 1.º	{	Jose Mayor	31..	P. 5...	6.17
		Juan ^{to} Pastor	31..	P. 5...	6.17
Grand.	{	Jomas Uxoeno	31..	P. 5...	6.17
		Gregorio Sencud	28..	P. 5...	2
		Manuel Monteno	31..	P. 5...	6.17
Fucileros.	{	Juan ^{to} Barrero	31..	P. 5...	6.17
		Juan Delgado	31..	P. 5...	6.17
		Monco Uxoeno	23..	P. 1..	2.17
		Jomas Sotelo	31..	P. 5...	6.17
		Pinguat Baraden	31..	P. 5...	6.17
		Table Aranco	31..	P. 5...	6.17
		Jose Penafiel	31..	P. 5...	6.17
		Juato Berdejo	31..	P. 5...	6.17
		Pero Caseno	20..	P. 3..	6.
		Bernabe Chand	31..	P. 5...	6.17
		Pero Lomillo	31..	P. 5...	6.17
		Baltasar Sardi	31..	P. 5...	6.17
		Botan Aleman	31..	P. 5...	6.17
		Jose Guitan	31..	P. 5...	6.17
		Cantor Sanchez	31..	P. 5...	6.17
Jose Anciso Aragoner	31..	P. 5...	6.17		
Juan Piqueras	31..	P. 5...	6.17		

Boite de la Cap. de Nuevo

		<u>Person</u>	31..	P. 5...	6.17
Juan ^{to} Aug			31..	P. 5...	6.17
		<u>Artill. de Navarra</u>	31..	P. 5...	6.17
Pero Fernandez			31..	P. 5...	6.17
Domingo Onzop			2122..	397.. 7.	

	2122	397
Cayetano y Mancana	31	P. 5... 6.17
Antonio Alonso	31	P. 5... 6.17
Joaq ⁿ Garcia	31	P. 5... 6.17
Manuel Maldonado	31	P. 5... 6.17
José Blanco	15	P. 2... 6.17
Juan Antonio May	31	P. 5... 6.17
José de Alencalbe	31	P. 5... 6.17
Juan de Diego Alvarez	23	P. 4... 2.17
Atanacio Gomez	31	P. 5... 6.17
José Galindo	31	P. 5... 6.17
José Lopez	28	P. 5... 2
	<u>2436</u>	<u>456-6</u>

De forma y segun paxieren de las sumas anteriores han venido las cantidades mencionadas en esta Certificacion Dos mil quatrocientas treinta y seis reales al respecto de uno y medio en cada una con arreglo ala contrata celebrada y Administracion en especie importa quatrocientos cinquenta y seis reales y 7^o que con este y por la Comisionaria de Guerra y Marina pueda satisfacer a cada uno la cantidad que le pertenece doy esta en el Callao a Treinta y tres de Agosto de mil ochocientos siete

Antonio Illugus


Se verifico este pago de mi orden a cada uno de los individuos de academia de ant.^{on} Certifican la cantidad que asu margen se les señala Callao tres de Agosto

Signa N.º 13º

Tham. de Micangobanua



+



Antonio Allegre Contador de Reg^{ta} del d^o Armada y Contrac^{ta}
tor del d^o Hospital de Bellavista N^o 267.

Certifico q^e desde el dia primero del presente mes hasta el de la fha am
bar inclusive han cauido los individuos q^e se hallan vacunados en el Depar^{ta}
del felloso las lotencias que al margen de cada uno se señalan en los dias q^e han
permanecido enfermos en el expresado Hosp^o segⁿ se manifiesta en la forma
siguiente.

Entrad. Salidas. Lit. q^e han
s. Socorro Socorro. Causado

Off. Entradas

Piquel Maninero (29.. " " 3.

Antillanos de la d^o

Sebastian Sape (" " 12.. } 19.
El mismo (16.. 22.. }
Fernico Lino (" 1.. " 7.. } 20.
El mismo (17.. " " }
Ambrosio Lopez (29.. " " 3.

Manineros

Roque Lopez (" " " " 31.
Juan. Sendon (" " " " 31.
Juan Bannillo (27.. " " 5.

Grumetes

Jacinto Sepaxano (" " " " 31.

Particulares

Juan Fornes (" " 13.. 13.
Salviano Fumietta (" " 7.. 7.
Ramon Rodriguez (" " 1.. 1.
Diego Lopez (" " 25.. 25.
Jose Maria Diaz (" " 12.. 12.

201.

José Maria Rojas	- - - - -	1	11..	4..
José Villanueva	- - - - -	1	7..	11..
Juan Venavides	- - - - -	1	22..	11..

Int^a de Marina

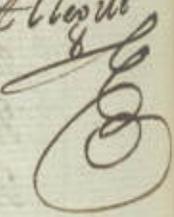
Antonio Damasco Esquivias	- - - - -	1	11..	11..
Bernabe Chaves	- - - - -	1	9..	17..
Grego ^o Benas	- - - - -	1	11..	15..

Vote de la C^a del Suero

Int^a de San

José Blanco	- - - - -	1	11..	17..
Juan de Dios Alvarado	- - - - -	1	5..	12..

Son trescientas seis Estancias las que han causado los individuos que
 relacionados segun parere de la Suma ant.^o y para q^e conite y p^ota p^o
 a Guaya y Marina pueda haverse los Conuey^o habiendo hoy sea en
 Marq^u. a treinta y uno del mes de mil ochocientos siete

Antonio Alvarado


Placer del Sr. D. Juan de Chingol
 Comisario P^o de Guaya y Marina Principal
 de Marina de este Espartadero, la cantidad
 ciento treinta y siete para cinco id. veinte y tres
 mas odis imp^o. de las necesidades y sus Estancias

24. 33
q. han caudado los Indios q. se manifestar
en la anterior certificac.^{ta}, al Vsp.^{to} de quatos vd.
cada una, y con la base del diez por ciento de curato-
ridad, segun tiene concertado. Y p.^{ta} q. riva & Data
à Dho. Sr.^o Comis.^o fiamos este en la comis.^o de Sima
p.^{ta} ut supra.

Partido de San Juan
[Signature]

157. p. 1. d. y 2. d. m. a.

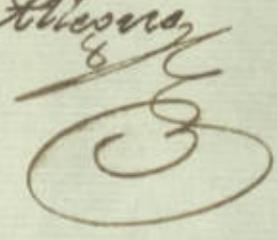


Antonio Allegre contador de su Magestad de la Real Armada y
Contralor del Real Hospicio de Bellas Artes N.º 18.

Certifico q. el Proveedor de Alimentos y los Informes de este Hospicio
D. Vicen Angulo ha facilitado desde el dia quince del corriente mes hasta
el dela fecha y para la misma Curacion de los Informes las especies q. a continuacion
son con sus importes al mansen se manifiestan q. hacen sus necesidades
y algunas Curaciones, no siendo semejantes como utiendos de la Casa
de dotacion y son las siguientes.

Los Cinco rs. de Sal sin Sal a Sin en el N.º 1 3. 6

para q. comite y puedan q. la Comisionaria de Guerra y Marina en esta
parte los tres rs. de Sin en. Si que acciende el total de esta Certificacion al mencionada
de D. Vicen Angulo por ser genitor q. no tiene contratado. Le doy esta
en el Dia N.º de treinta y uno del mes de Julio ochocientos siete

Antonio Allegre


Recibo del Sr. D. Juan de Almagotana Comisario
N.º de Guerra y Marina para de Marina de este
Apostadero, la cantidad de tres pesos sin reales
que es la que acredita la anterior certifi...

Y para que conste y rinda de Datta a Dto. Son con
suis, fijos etc en la comarca de Guá de
Simas uinajins de elpato de Mil ochocientos siete

Son 113 q. 6 d.

Proceda de Angit

+

Estados Unidos